



Juzgado Promiscuo del
Circuito de Málaga
(Santander)

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA

TRASLADOS

FECHA 28/07/2021

Para DESCARGAR las providencias -- REVISAR HACIA ABAJO

| RADICADO | CLASE DE PROCESO | DEMANDANTE | DEMANDADO | TERMINO | INICIA | VENCE |
|---------------|--|---------------------------------|--------------------------|---------|----------|----------|
| 2017-00045-00 | ORDINARIO LABORAL | MARIA HERCILIA SEPULVEDA, otros | JOSE GREGORIO SANDOVAL J | 3 días | 29-07-21 | 02-08-21 |
| 2021-00091-00 | DEMANDA IMPUGNACION ACTOS Y DECISIONES | MARCO ANTONIO CUADROS ANAYA | CONTRANS | 3 días | 29-07-21 | 02-08-21 |

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 28/07/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA y SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M

OMAR JAVIER APARICIO PINTO
SECRETARIO



Señores
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA (S)
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE DEMANDA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO: 2017-00045
DEMANDANTE: MARÍA HERCILIA SEPÚLVEDA R...
DEMANDADO: JOSÉ GREGORIO SANDOVAL...
ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO (46 CGP)

10.07.21
17:29

CESAR AUGUSTO CONTRERAS MEDINA, abogado en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 88.032.686 de Pamplona, portador de la tarjeta profesional N° 173.385 del C.S.J, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, me permito **ALLEGAR LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS**, según lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., de la parte demandada, para el cobro judicial de la parte demandante dentro del proceso bajo radicado No 2017-00045.

MANDAMIENTO DE PAGO

El 26 de septiembre de 2019

\$ 56'946.406

INTERESES MORATORIO

Desde el 27 de septiembre de 2019 hasta el 21/10/2020 \$ 9'936.936

INTERESES MORATORIO

Desde 22/10/2020 hasta el 14/07/2021 \$ 42

COSTAS DEL PROCESO

\$ 1.000

TOTAL ADEUDADO

Hasta el 14 de julio de 2021

\$ 89'021.954

Atentamente,

CESAR AUGUSTO CONTRERAS MEDINA
C.C. 88.032.686 de Pamplona
173.385 del C S de la J

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA
CONSTANCIA TRASLADOS
En la fecha 28 JUL 2021 se fijó en lista
de traslado LIQUIDACION CREDITO (F.140)
para _____
por el termino de 3 días que comienzan a correr
el día 29.07.21 a las 2:00 am y vencen el día 02.08.21
a las 6:00 pm.
Firma _____

Página 1 de 1



COTRANS

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES

NIT: 890.200.211-5

Señores:
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA
j01prctomalaga@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Radicado: 2021-00091-00
Demandante: Marco Antonio Cuadros Mayorga
Demandado: Cooperativa de Transportadores COTRANS
Clase de proceso: Acción verbal Impugnación de Actos de Asamblea

Asunto: **PRESENTACIÓN EXCEPCIÓNES PREVIAS (Art 101 CGP)**

JUAN ANDRÉS SUÁREZ GUTIÉRREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 88.222.367 de Cúcuta, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 134.130 del C.S.J., actuando como apoderado judicial de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COTRANS NIT 890200211-5 conforme a poder que reposa en el expediente, entidad con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, de la manera más comedida acudo a su Despacho con el fin de presentar dentro del término establecido, escrito de **excepciones previas**, de conformidad con los siguientes argumentos:

I. EL OBJETO DE LA CONTROVERSA

En la demanda se solicita al Despacho que se declare la nulidad del acto de fecha 23 de abril de 2021, mediante el cual la asamblea general ordinaria de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COTRANS, eligió como revisor fiscal al señor contador PEDRO JESUS PINTO ANAYA, identificado con la cédula de ciudadanía 13.922.397, por no ajustarse a la ley ni al acuerdo cooperativa

Así mismo solicita el apoderado de la parte demandante, declarar que se han configurado la NULIDAD respecto de TODAS las decisiones adoptadas durante la Reunión Ordinaria de la Asamblea General de Asociados de la Cooperativa de la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COTRANS celebrada el 23 de abril de 2021 y que se condene en costas a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COTRANS

II. EXCEPCIÓNES PREVIAS PROPUESTA

- **INEPTA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS LEGALES Y POR INDEBIDA ACUMULACION DE PRETENSIONES.**

En las pretensiones formuladas, no indicó la norma que reglamenta el vínculo legal del demandante, que por apreciación del apoderado de la parte actora vulnera el ordenamiento constitucional, frente a



COTRANS

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES

NIT: 890.200.211-5

las cuales motivó la inaplicabilidad y la declaratoria de nulidad del acto de asamblea que pretende impugnar.

Por otra parte, los hechos y pretensiones que relaciona, no son claros ni precisos, ejemplo de ello es que relaciona todas las pretensiones como principales pretendiendo la nulidad de todas las decisiones adoptadas, sin hacer diferenciación de cuales son principales y cuáles son las subsidiarias y por tal motivo se observa que las pretensiones expuestas se excluyen entre sí, por ejemplo, está pidiendo la nulidad del acto de revisor fiscal que por cierto ya se encuentra en firme y debidamente ejecutado en la Cámara de Comercio y luego pretende la NULIDAD respecto de TODAS las decisiones adoptadas en asamblea del 23 de abril de 2021, con ello demostrando que está presentando una inepta demanda con indebida acumulación de pretensiones.

- **PLEITO PENDIENTE ENTRE LAS MISMAS PARTES Y SOBRE EL MISMO ASUNTO**

Existe un proceso administrativo vigente ante la Superintendencia de Transportes, en virtud de la competencia que tiene sobre las cooperativas de transporte, conforme se dispone en el Decreto 101 del 2 de febrero de 2000, donde se señala expresamente que se encuentran bajo supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, quien ejerce las funciones de **inspección, vigilancia y control** que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura.

En el anterior proceso administrativo (queja), las partes que son las mismas y el objeto de la demanda trata sobre el mismo asunto que hoy nos ocupa en el Juzgado Promiscuo del Circuito de Málaga (Control de legalidad de las actas de asamblea de COTRANS - Radicado: 20214400233642 del 28/06/2021); es decir que se pronuncie de la legalidad y eficacia del acta de asamblea extraordinaria de fecha 14 de junio de 2021 y de las que se desprenden de esa decisión, incluyendo el acta de asamblea ordinaria del 23 de abril de 2021 objeto de esta impugnación en su despacho judicial.

En sentencia 11001-03-15-000-2001-0213-01 del 5 de marzo de 2002i, la Sala Plena del Consejo de Estado, se señaló que:

(...) cualquier irregularidad (jurídica, contable, económica o administrativa) que se presente en una entidad y que pueda afectar la prestación eficiente del servicio público - en este caso de transporte - puede ser objeto de inspección, control y vigilancia por parte de la Superintendencia de Puertos y Transporte"

Por consiguiente, la Superintendencia de Transporte realiza una supervisión integral, tanto en el ámbito objetivo, que corresponde a la verificación del cumplimiento de la normatividad vigente y la debida prestación del servicio, como en el ámbito subjetivo, por el cual se examina la formación, existencia, organización y administración de las empresas y cooperativas que prestan el servicio público de transporte.



COTRANS

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES

NIT: 890.200.211-5

Dado lo anterior, se configura la excepción previa de pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto

- **NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS.**

Se menciona a su señoría que los siguientes asociados tuvieron voz y voto en las decisiones tomadas en la Asamblea General Ordinaria del 23 de abril de 2021, por tanto, existe litisconsorcio necesario cuando al existir pluralidad de sujetos en calidad de demandado (litisconsorcio por pasiva) estos se encuentran vinculados por una única "relación jurídico sustancial"

LISTA DE ASOCIADOS HABLES QUE TIENEN DERECHO A PARTICIPAR DE LA LVI ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE LA COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COTRANS, A CELEBRARSE EL DÍA 26 DE MARZO DEL AÑO 2021. EN MALAGA SALON DE CONFERENCIAS DE LA COOPERATIVA.

1. ALBARRACIN DAZA BLANCA MERYS
2. ALVAREZ ROJAS BLANCA ROSMIRA
3. ARCINIEGAS JAIMES LUIS FELIPE
4. BAUTISTA MARTINEZ GONZALO
5. CORDERO HOMERO
6. CARDENAS GALINDO JUAN DE DIOS
7. CUADROS MAYORGA MARCO ANTONIO
8. ESCOBAR JAIMES MARIA DE JESUS
9. FERNANDEZ JAIMES HERACLITO
10. FERNANDEZ JAIMES HUGO ALBERTO
11. GOMEZ BASTO ANA LUISA
12. JEREZ HECTOR POMPILIO
13. MARTINEZ ARCHILA ERNESTO
14. ORTIZ BARAJAS SERGIO
15. ORTIZ SUAREZ TEODORO
16. PEREZ ALFONSO SOTERO
17. ROMERO TORRES CLAUDIO
18. ROA SANCHEZ GUSTAVO
19. SALINAS RANGEL JORGE
20. SUAREZ LUIS FRANCISCO
21. SUAREZ DE BELLO CIIQUINQUIRA
22. URIZA POVEDA ARIEL
23. VARGAS QUINTERO MARIO
24. VERA JAIMES LUCY
25. YATE TORRES MABEL ADRIANA

Lo anterior, amparados en lo señalado en el art 30 de los estatutos que dice que la Administración de la Cooperativa esta a cargo de la Asamblea general, el Consejo de Administración y el Gerente



COTRANS

COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES

NIT: 890.200.211-5

III. PRETENSIONES

Declarar probada las excepciones previas propuestas por esta parte demandada

Condenar al señor MARCO ANTONIO CUADROS MAYORGA, identificado con la cédula de ciudadanía No 5.605.810, como parte demandante dentro del proceso de la referencia, al pago de costas del proceso.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho el artículo 100 del Código general del proceso y demás normas concordantes.

V. ANEXOS

- Radicado de la Superintendencia Solidaria en la cual remite por competencia a la Supertransporte - Radicado: 20214400233642 del 28/06/2021 (1 folio)

VI. NOTIFICACIONES

Apoderado: En la secretaria de su despacho. En forma expresa, manifiesto: que autorizo a recibir notificación al correo notificaciones.judiciales@outlook.com

Poderdante: COTRANS, igualmente se ha habilitado correo electrónico para efectos de notificaciones judiciales: notificaciones.judiciales@outlook.com, el cual se encuentra referenciado en el certificado de representación legal expedido por la Cámara de Comercio.

Se deja constancia del envío de una copia del presente libelo y sus anexos para la parte demandante y su apoderado a los correos electrónicos cuamarcoa@hotmail.com, ffvv35@hotmail.com en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP en armonía con el decreto legislativo 806 de 2020 y ley 2080 de 2021

Con respeto,

Juan Andrés Suárez Gutiérrez

C.C 86.222.367

T.P. 134.130 C.S.J.

Apoderado COTRANS



República de Colombia
Ministerio de Hacienda y Crédito Público
Supersolidaria
Superintendencia de la Economía Solidaria



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

370- 20214400233642
Bogotá, D.C.

Página 1 de 3

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 2021-07-12 08:32:17
No. de Radicado: 20213700352101

Señor
JUAN ANDRES SUÁREZ GUTIÉRREZ
abgjuan@hotmail.com

Asunto: Proceso: Gestión de Interacción Ciudadana
Radicado: 20214400233642 del 28/06/2021

Cordial saludo.

La Superintendencia de la Economía Solidaria acusa recibo de la comunicación citada en el asunto, mediante la cual expone queja en contra de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COTRANS** identificada con Nit No 890.200.211-5 por ciertas irregularidades en sus manejos Administrativos.

Al respecto, nos permitimos informar que una vez realizada la evaluación íntegra de la radicación del asunto, se procedió a realizar la búsqueda en las bases de datos y en el Registro Único Empresarial Social (RUES), Certificado de Existencia y Representación Legal de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES COTRANS** encontrando que su objeto social se encuentra supeditado al siguiente detalle:

"objeto primordial de la empresa por acuerdo cooperativo es producir y prestar para los asociados y para la comunidad en general los servicios postales, de transporte, en sus diferentes modalidades y niveles de servicio con vehículos automotores de propiedad de los asociados, de la empresa cooperativa y/o terceros no asociados, conforme a las rutas, horarios y capacidad transportadora aprobada por las autoridades competentes que por acta no. 37 de fecha 21-03-2.002, inscrita en esta cámara de comercio el 29-04-2.002, bajo el no. 12002, consta:"... la empresa cooperativa regulara sus actividades de conformidad con los siguientes principios y características cooperativas: a. que tanto el ingreso de sus asociados como su retiro sea voluntario. b. que el número de asociados debe ser variable e ilimitado. c. que funcione de conformidad con el principio de la participación democrática. d. que realice de modo permanente actividades de educación cooperativa. e. que integre económica y socialmente al sector cooperativo. f. que garantice la igualdad de derechos y obligaciones de sus asociados sin consideración de sus aportes sociales. g. que su patrimonio sea variable e ilimitado, no obstante; los estatutos establecerán un monto de aportes sociales no reducibles durante la existencia de la cooperativa. h. que tenga duración indefinida en los estatutos. i. que promueve

"Super-Visión" para la transformación

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 7 560 557. Línea Gratuita 018000 180 430
www.supersolidaria.gov.co
NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia



Copiar en papel auténtico de documento electrónico.

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



República de Colombia
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Supersolidaria
Superintendencia de la Economía Solidaria



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

370- 20214400233642

Página 2 de 3

la integración con otras organizaciones de carácter popular que tengan como fin promover el desarrollo integral del hombre para su completo y cabal desarrollo de su objeto social la empresa cooperativa podrá ejecutar todas las actividades que abarquen los servicios postales y la completa industria del transporte entre otras especialmente las siguientes: a. comprar, vender e importar repuestos, insumos, chasis y vehículos. b. producir y/o adquirir en el país o en el exterior, insumos, repuestos, vehículos, accesorios en general para la producción y prestación del servicio y suministrárselos a sus asociados preferencialmente. c. comprar, vender, arrendar o tomar en arrendamiento bienes muebles o inmuebles para ser destinados al desarrollo de su objeto social. d. constituir fondos especiales, conceder créditos, afianzar y avalar a sus asociados, especialmente para la compra de chasis, vehículos, carrocerías y reparaciones de automotores vinculados a la empresa cooperativa. e. f. crear fondos para la preservación de los bienes y de la integridad física de los asociados y de terceros. g. proveer servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para los vehículos de los asociados y de la cooperativa. mediante la organización de talleres propios o mediante convenios con terceros que garanticen adecuadamente la prestación del servicio. h. establecer servicios de seguridad, solidaridad y de ayuda mutua para sus asociados, conductores y trabajadores de estos y de la cooperativa. i. implantar y desarrollar servicios de educación, capacitación y asistencia técnica para los asociados, los trabajadores y sus familiares. j. recibir, clasificar y entregar los envíos de correspondencia y objetos postales. k. realizar otras actividades complementarias de las anteriores dentro del marco de la ley y de los principios cooperativos. **parágrafo: el consejo de administración mediante acuerdos reglamentara la prestación de los servicios aquí enumerados en la medida de la necesidad de los mismos y de los recursos de la cooperativa. estos reglamentos deben atender siempre al mejoramiento de los medios con que prestan para hacer más eficaz el servicio tal como lo exigen las disposiciones del ente rector del orden nacional que por acta de asamblea extraordinaria de asociados de fecha 2014/11/13, antes citada, consta: reforma estatutos, literal e. coordinar, organizar y controlar el trabajo de los asociados, terceros no asociados y conductores para garantizar la eficiencia y oportunidad del servicio."**

De esta manera, nos permitimos indicar que las cooperativas de transporte en virtud de lo dispuesto en el Decreto 101 del 2 de febrero de 2000, se encuentran bajo supervisión de la Superintendencia de Puertos y Transporte, quien ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura.

De acuerdo con lo anterior, y con el fin de garantizar sus derechos fundamentales, procede esta Superintendencia a dar aplicación a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley 1755 de

"Super-Visión" para la transformación

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 7 560 557. Línea Gratuita 018000 180 430
www.supersolidaria.gov.co
NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia

La validez de este documento puede verificarse en: <https://sedeelectronica.supersolidaria.gov.co/SedeElectronica>



Copiar en papel auténtico de documento electrónico: Aup.isAV.cjg+k1R9.KYU.IX.TI.0985



República de Colombia
Ministerio de Hacienda y Crédito Público

Supersolidaria

Superintendencia de la Economía Solidaria



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

370- 20214400233642

Página 3 de 3

2015¹, remitiendo la petición a la autoridad competente, que para el caso Sub lite obedece a la **Superintendencia de Puertos y Transporte**.

2021-07-12 08:32:17

Finalmente, esperamos haber atendido satisfactoriamente su consulta, pues la misma se emite bajo los parámetros del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

EDGAR HERNANDO RINCÓN MORALES

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Servicio al Ciudadano

Proyectó: VICTOR HUGO AZUERO GARCIA

Revisó: EDGAR HERNANDO RINCÓN MORALES

| | |
|---|--|
| JUZGADO PROMISCOO DEL CIRCUITO DE MÁLAGA | |
| CONSTANCIA TRASLADOS | |
| En la fecha <u>28 JUL 2021</u> | se fija en lista |
| de traslados <u>EXCEPCIONES PARA LOS</u> | (26 A 29) |
| para _____ | |
| por el termino de <u>3</u> | días que comienzan a correr |
| el día <u>29.07.21</u> | a las 8:00 am. y vencen el día <u>02.08.21</u> |
| | a las 6:00 pm. |
| Firma _____ | |

¹ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“Super-Visión” para la transformaci**o**n

Carrera 7 No. 31-10 Piso 11. PBX (1) 7 560 557. Línea Gratuita 018000 180 430
www.supersolidaria.gov.co
NIT: 830.053.043 5 Bogotá D.C., Colombia